

Jesús María, 15 de febrero del 2017

RESOLUCIÓN N° 067-2017-UPCI-R

VISTOS:

Memorando N° 031-2017-UPCI-R, de fecha 08 de febrero del 2017, del Rectorado y el Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, fue aprobada por el Congreso de la República el día el 08 de julio de 2014;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo N° 8; La Autonomía Universitaria, precisa que: *“El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico y Administrativo y Económico”*.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 requiere de adecuaciones en los diferentes instrumentos jurídicos, tanto de nivel académico como administrativo y de investigación científica.

Que, mediante Carta N° 039-2017/VA-UPCI, de fecha 06 de febrero del 2017, el Vicerrectorado Académico, presenta al señor Rector el Proyecto de Reglamento de Docentes 2017, que ha sido adecuado a la Ley Universitaria .

Que, el Rectorado ha evaluado el Proyecto de Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, disponiendo la emisión del documento correspondiente para su aprobación formal,

Estando a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar, el Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, que consta de I introducción, VIII Capítulos y 60 Artículos, que forma parte de la presente Resolución.



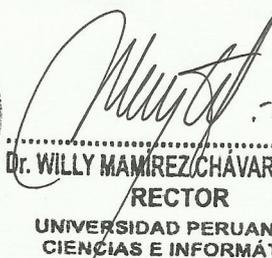
Artículo 2°: Derogar , todas las disposiciones internas de nuestra Universidad que se contrapongan con este reglamento.

Artículo 3°: Disponer que la presente resolución con el reglamento sea publicado en el Portal Web de nuestra institución.

Artículo 3°: Cursar, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, OSARC, facultades, Área de Sistemas, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




.....
Dr. WILLY MAMREZ CHAVARRY, Ph.D.
RECTOR
**UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS E INFORMÁTICA**




.....
Cyntia Díaz de la Vega Rivera
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA



REGLAMENTO DE DOCENTES

2017

AUTORIDADES

Ing. JORGE PAZOS HOLDER

Presidente Ejecutivo

Dr. WILLY RAMIREZ CHAVARRY, Ph.D.

Rector

Dr. NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO, Ph.D.

Vicerrector Académico

Mag. OLGA TOMASA TALLEDO VELA

Gerente General

INTRODUCCION

El que hacer académico al más alto nivel es la razón de ser de las universidades; logro que será factible si al unísono (autoridades, profesores, administrativos y estudiantes) nos comprometemos con la Universidad. Soporte ineluctable para formar profesionales competitivos, realizar investigaciones científicas imprescindibles y establecer solidarios lazos con la Comunidad, donde se desenvuelven diferentes manifestaciones culturales.

La búsqueda de la verdad y el servicio a los demás no solo tiene que ver con la epistemología sino con la axiología. Factores que nutren aún más nuestro compromiso con los estudiantes, padres de familia y con el país.

En este sentido, la UPCI, ha reunido en este documento abierto, los diferentes aspectos académicos que se traducen en normas y reglamentos que rigen las actividades y conductas de los docentes. Entonces su difusión se hace imperiosa.

Finalmente este Reglamento, ha sido actualizado por la comisión conformada por el Rector quien lo presidió, el Vicerrector Académico y la Gerente General, quienes han dedicado todos sus esfuerzos para cumplir las exigencias de la universidad

Jesús María, 02 de febrero del 2017

La Comisión

REGLAMENTO DEL DOCENTE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. Los docentes de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 2°. Los docentes de la universidad son: Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. Extraordinarios: eméritos, honorarios y contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 3°. Los Requisitos para el ejercicio de la docencia como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el Grado Académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Artículo 4°. La admisión a la carrera docente se hace por concurso de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la universidad.

Artículo 5°. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, Grado Académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, Grado Académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 6°. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos el reglamento de la un universidad.

Artículo 7°. Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. La universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo a su Estatuto.

Artículo 8°. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 9°. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fija el Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna.
10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes de la universidad.

Artículo 10°. Los docentes de la universidad gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el Estatuto de la universidad.
2. La promoción en la carrera docente.
3. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias según sus competencias.

Artículo 11°. Los docentes de la universidad que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.

2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 12°. Cuando el proceso administrativo contra un docente de la universidad que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 13°. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 14°. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Artículo 15°. El docente de la universidad que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 16°. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
7. Otras que se establecen en el Estatuto de la universidad.

Artículo 17°. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
3. Haber sido condenado por delito doloso.
4. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria,
5. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
6. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
7. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

8. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
9. Otras que establezca el Estatuto el estatuto de la universidad.

Artículo 18°. Las remuneraciones de los docentes de la universidad se rigen por lo establecido en el Estatuto de la universidad

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 19°. El docente deberá cumplir y hacer cumplir lo siguiente:

1. Ejercer la cátedra en función de los contenidos del sílabo presentado al inicio de clases de la asignatura que tiene a su cargo.
2. Mantener y garantizar el prestigio de la Universidad.
3. Asistir al desarrollo de sus clases con puntualidad y dictar sin interrupción alguna hasta el momento que éstas finalicen, de conformidad con los horarios establecidos en las facultades.
4. Estar en su aula 5 minutos antes del inicio de clase y colocar su huella digital en el reloj biométrico.
5. Firmar el control de asistencia en la Coordinación Académica, registrando la hora de ingreso, también deberá indicar claramente el tema a desarrollar de acuerdo a su programa de clases en la asignatura a su cargo, al finalizar su labor debe firmar su salida.
6. Dictar su clase dentro del horario programado por cada facultad. Se considerará tardanza a partir de 10 minutos y esto será registrado en el record de asistencia del docente. Las tardanzas continuas se acumulan y serán sancionadas, en consecuencia los docentes solo tendrán una tolerancia máxima de 5 minutos.
7. En caso de inasistencia del docente a sus clases programadas, éste deberá acreditar con el documento pertinente el motivo de la inasistencia y comunicar inmediatamente a los Coordinadores Académicos de cada Facultad, a fin de que estos comuniquen a los estudiantes.
8. Para efectos de programar la recuperación de clases, el docente deberá coordinar con los estudiantes la fecha y hora, bajo los lineamientos y procedimientos establecidos y poner en conocimiento del Coordinador Académico respectivo.
9. Las recuperaciones sólo se efectuarán en el mes de la inasistencia y previa autorización y conocimiento del Decano de la Facultad respectiva.

10. Las inasistencias y tardanzas reiteradas serán consideradas como faltas graves, por cuanto se transmite un mal ejemplo a los alumnos, contraviniendo al esfuerzo de la universidad en no desarrollar actitudes y valores en la formación integral de nuestros estudiantes.
11. El abandono inmotivado y sin acreditación evidente del aula por parte del docente durante el desarrollo de las sesiones constituyen falta grave.
12. Las faltas graves deben ser sancionadas, primero con una amonestación verbal, en caso de persistencia amonestación escrita, y por último no será considerado en las futuras programaciones de carga académica.
13. Deberán hacer entrega del sílabo del curso a su cargo a la coordinación académica en forma física y virtual antes del inicio de clase y al delegado el primer día de clase para que los estudiantes lo reproduzcan físicamente o digital.
14. Las notas correspondientes al Trabajo Académico (Prácticas Calificadas, trabajos, exposiciones y otros según la naturaleza de la asignatura), examen parcial y el examen final deberán ser ingresadas por el docente al Sistema Académico por INTRANET, dentro de las 48 horas después de haber aplicado la prueba, para que el estudiante tenga conocimiento de su nota.
15. Firmar las pre-actas y actas en forma oportuna a la semana siguiente de la finalización del semestre académico.
16. Presentar al Decanato de la universidad un informe final del desarrollo de su labor docente, esto lo hará al término del ciclo académico correspondiente.
17. Actualizar el sílabo de la asignatura a su cargo en forma permanente de acuerdo a los nuevos enfoques y tendencias actuales que exige el mercado laboral.
18. Ser objetivo e imparcial en las calificaciones de los estudiantes
19. En la siguiente clase después de evaluar las prácticas y exámenes entregar las pruebas a los estudiantes, consignando su firma, con el fin de evitar reclamos posteriores.

Artículo 20°. Respecto de las tardanzas y faltas de los estudiantes, los docentes deberán tener presente lo siguiente:

1. La asistencia de los estudiantes a las actividades académicas es obligatoria, pasado el 30% de inasistencia sin justificación alguna, el estudiante quedará impedido de rendir los exámenes finales de las materias en que haya superado el límite de inasistencias. Salvo caso de inasistencias debidamente justificadas oportunamente (solicitud aceptada por el Decano de la Facultad). Cada docente es responsable de la aplicación de esta disposición.

2. Para efectos del control de asistencia a clases o evaluaciones se considerará una tolerancia de 05 minutos, siempre y cuando la actividad sea más de una hora lectiva, los casos especiales será con la intervención del Coordinador Académico u el Decano de la Facultad.
3. El alumno repitente de una asignatura no está exonerado de cumplir estrictamente las indicaciones líneas arriba, salvo autorización emanada por el Decanato de la Facultad.
4. Al inicio de cada clase se pasará lista a los estudiantes, debiendo considerar lo siguiente:
5. Asistió (A) Falto (F) Tardanza(T)
6. Tres tardanzas equivalen a una falta.
7. La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. No se administrarán las evaluaciones fuera de la fecha establecida en el Cronograma Académico. En el caso de falta justificada a las evaluaciones, el Decanato emitirá un documento para atender al estudiante.

Artículo 21°. Cualquier duda respecto al llenado de los Registros, o de otro aspecto se podrá consultar en las Oficinas de los Decanatos.

CAPITULO III

DEL COMPORTANAMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 22°. Son obligaciones de los docentes:

1. Demostrar una actitud acorde con los principios de la educación, básicamente en lo relacionado por el comportamiento institucional, ética y vocación de servicio.
2. Brindar una imagen propia de un docente, atuendo formal.
3. Demostrar solidaridad y compañerismo, mediante el trabajo en equipo.
4. Involucrarse en forma comprometida en las diversas actividades educativas, de capacitación y de formación, como parte de la misión y visión de la Universidad.
5. Abstenerse de postergar, adelantar o suspender unilateralmente las clases, ni tomar acuerdos en dicho sentido con los estudiantes, ya que ello es competencia de las autoridades de las Facultades respectivas.
6. Respetar el Cronograma Académico elaborado por la universidad y la Programación Académica emitida por las facultades.
7. Constituirse en un modelo de comportamiento, por lo tanto deberá ser el primero en cumplir con las normas establecidas para el uso de las aulas, no alimentos, no bebidas, no fumar en lugares

- cerrados, cuidando los equipos y no utilizar celulares durante las clases.
8. Colaborar con el mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipamiento y materiales educativos, inculcando en los estudiantes actos de respeto y responsabilidad.
 9. Abstenerse de establecer relaciones y excesos de confianza con los estudiantes, lo cual podría conducir a confusiones. En general, entre docente y estudiantes no deberá existir otra relación que no sea aquella derivada del dictado del curso.
 10. Observar conducta digna de buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad Universitaria.
 11. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
 12. Participar activamente en el desarrollo de la vida Institucional.
 13. Asistir puntualmente y obligatoriamente a las sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la Universidad.
 14. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y nacional.

CAPITULO IV

DEL CURRÍCULO, METODOLOGÍA Y MATERIAL EDUACTIVO

Artículo 23°. El sílabo, deberá estar formulado por competencias, capacidades, actividades y experiencias que deben desarrollarse en las diversas asignaturas y es responsabilidad del docente su elaboración y cumplimiento.

1. El desarrollo del sílabo deberá estar orientado al logro de las competencias tanto de carácter cognitivo o conceptual, como aquellas relativas a procedimientos (habilidades y destrezas), actitud y ética; de este modo, se estará atendiendo al desarrollo integral de nuestros estudiantes.
2. Previo al inicio de cada semestre académico, los docentes efectuarán la revisión del sílabo de la signatura asignada. Una vez efectuado este proceso, deberán elevar las propuestas pertinentes a los Coordinadores de las Carreras Profesionales respectivas.
3. En la metodología educativa que se propone en los sílabos, deberá darse preferencia al trabajo en equipo, la investigación, los debates, las exposiciones o sustentaciones, y las lecturas, por cuanto éstos permiten el desarrollo de las actitudes, la práctica de los valores, así como la aplicación de los conocimientos y la capacidad de comprensión. Estos métodos no descartan la exposición dialogada cuando se trata de conocimientos nuevos y complejos

4. El trato de los docentes hacia los estudiantes deberá ser respetuoso, cordial y formativo, buscando el diálogo antes que la imposición, el acuerdo antes que el mandato, la reflexión antes que la aceptación sumisa, tener en cuenta que los docentes son facilitadores.
5. En el presente semestre académico se pondrá a disposición el Aula Virtual el cual permitirá almacenar los sílabos, separatas y otros materiales que los mismos estudiantes podrán imprimirlo.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 24°. El sistema de evaluación contempla las siguientes evaluaciones:

1. Promedio de evaluación comprende: Trabajo Académico que comprende calificadas, participación en clase, trabajos de investigación, controles de lectura, trabajos de laboratorios, exposiciones, Examen Parcial, Examen Final y en algunos casos existe el Examen Sustitutorio
2. La calificación de las evaluaciones se rige por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de once (11) puntos como mínimo.
3. Las ponderaciones de las evaluaciones se indican en el sílabo del curso.
4. La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el estudiante en las evaluaciones, de conformidad con el sistema de evaluación y ponderaciones aprobadas para cada curso. Toda evaluación se calificará con dos decimales (Promedio de Trabajo Académico, examen parcial y examen final). Igualmente se registrará en las Pre Actas.
5. Solamente los promedios finales por asignatura son números enteros. Este promedio se procesa automáticamente al finalizar el semestre
6. El estudiante que no rinde una evaluación obtiene como calificación la nota cero (00). Dicha nota quedará registrada en el Acta de Notas correspondiente.
7. El plazo máximo para corregir los exámenes parciales es de 2 días y en caso de los exámenes finales es de 1 día calendario después de la fecha en que fue rendido cada examen.
8. Los exámenes, prácticas y trabajos monográficos serán devueltos obligatoriamente por el docente a los estudiantes en la siguiente clase.

9. La nota del promedio del Trabajo Académico debe ser registrada por el profesor antes del inicio del periodo de exámenes finales, para su registro y publicación.
10. Durante el suministro de los exámenes parciales y finales no se suspenderán las clases.
11. El proceso de evaluación en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática es el mecanismo que permite medir los conocimientos, habilidades, aptitudes, y el progreso del estudiante en su formación profesional. Este es permanente, mediante la evaluación continua que motiva la participación activa del alumno, cumpliéndose como mínimo con el Trabajo Académico, con el examen parcial y con el examen final, lo cual se emplea para declarar la aprobación o desaprobación de las asignaturas.
12. En la evaluación de las asignaturas el Trabajo Académico comprende: dos prácticas calificadas oficialmente programadas, trabajos de investigación, controles bibliográficos, presentación de proyectos, intervenciones orales, informes y otras modalidades según la naturaleza de la asignatura y el criterio adecuado del docente de la asignatura

Artículo 25°. Las pruebas escritas son elaboradas por los docentes en función del avance del sílabo, de acuerdo a las características de la asignatura y de temas tratados en clases.

Artículo 26°. Las calificaciones del Trabajo Académico y de los exámenes se registrarán por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación mínima de once (11.00) puntos.

Artículo 27°. El promedio final se obtendrá sumando los promedios del Trabajo Académico multiplicado por 0.4 (TA X 0.4), más el Examen Parcial multiplicado por 0.3 (EP X 0.3) y más el Examen Final multiplicado por 0.3 (EF X 0.3), así se tiene la siguiente fórmula $(TA \times 0.4) + (EP \times 0.3) + (EF \times 0.3) = PF$

Artículo 28°. Las notas registradas en el pre actas y actas, a las que se hace mención en los artículos precedentes, deberán ser redondeadas a números enteros, considerándose la fracción de 0.5 a favor del alumno.

Artículo 29°. Las notas correspondientes al Trabajo Académico, examen parcial y examen final deberán ser ingresadas por el docente al sistema intranet dentro de las 48 horas después de haber aplicado la prueba, para que el alumno tenga conocimiento de sus notas, teniendo en cuenta que el estudiante se encuentre al día en el pago de sus derechos de enseñanza.

Artículo 30°. Se considera desaprobada una asignatura, cuando el promedio general es menor a 10.50.

Artículo 31°. Las asignaturas desaprobadas se llevarán obligatoriamente en el siguiente ciclo académico, siempre y cuando estas sean programadas.

Artículo 32°. El rol de exámenes será publicado oportunamente por la Coordinación Académica de cada facultad, en las vitrinas y página web de la UPCI. En la semana de prácticas calificadas, exámenes parciales y finales el dictado de clase es normal, no se suspenderán por ningún motivo las clases.

Artículo 33°. Es de exclusiva responsabilidad del estudiante verificar al momento de su matrícula que no exista cruce de evaluaciones (examen parcial y final) entre las asignaturas en las que se ha matriculado.

Artículo 34°. El estudiante que no haya rendido ningún examen en las fechas programadas, ni haber cumplido con los trabajos académicos, automáticamente es considerado como desaprobado en la asignatura con un calificativo de NSP (No Se Presentó).

Artículo 35°. El examen sustitutorio, es un derecho del alumno con Promedio Final desaprobatorio por estar desaprobado en el examen parcial y/o final de la asignatura.

Artículo 36°. El examen sustitutorio es calificado con nota máxima de catorce (14), y para rendirlo el estudiante deberá de tener como promedio final una nota mayor o igual a ocho (08).

Artículo 37°. El examen sustitutorio debe ser rendido de acuerdo a la programación respectiva, en la semana 16 del calendario académico. No existen fechas de rezagados para el examen sustitutorio.

Artículo 38°. La calificación del examen sustitutorio reemplaza a la nota más baja del examen parcial o final, por ningún motivo al promedio de Trabajo Académico. De tener la misma nota en el examen parcial o final, reemplazará al examen final.

Artículo 39°. La nota final de la asignatura es el promedio que se obtiene combinando la nota del examen sustitutorio con las demás calificaciones de acuerdo a las equivalencias establecidas en el Art. 32.

Artículo 41°. El examen de subsanación tiene por finalidad regularizar la situación académica del estudiante, por cambio de plan

de estudios o para completar los créditos exigidos para concluir su carrera profesional:

1. Tiene pendiente de aprobar como máximo dos asignaturas que no fueren prerrequisitos entre sí.
2. Tenga nota desaprobatoria o que ya no se dicte la asignatura en el ciclo vigente
3. Procede siempre y cuando haya cursado la asignatura en el ciclo regular.
4. Se calificará con nota máxima de quince (15).
5. Se rinde previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 42°. El examen de subsanación se rinde una sola vez. Los estudiantes que lo desapruben, deberán cursar la asignatura nuevamente matriculándose en el ciclo correspondiente hasta aprobarlo. El examen de subsanación comprenderá todo el contenido de la asignatura. En el caso de que la asignatura corresponda al plan de estudios en extinción, cursará una asignatura equivalente en otra carrera profesional, previa autorización del Decano.

Artículo 43°. El examen de suficiencia está orientado básicamente para cursos de idiomas, es una forma de evaluación aplicable para aquellos cursos en que el alumno tiene los conocimientos y competencias necesarias sobre los temas descritos en el sílabo. Se rinde previo pago de la tasa correspondiente. La evaluación de dicho examen está a cargo del Instituto de Idiomas.

Artículo 44°. El examen de suficiencia solamente se efectúa para un número no mayor de dos (02) asignaturas por ciclo y se realiza en las fechas programadas y publicadas por el Decanato de la Facultad. El examen está a cargo del profesor titular del curso.

Artículo 45°. La nota del examen de suficiencia se obtiene luego de haber sido evaluado el alumno, no existiendo ningún tipo de examen adicional. La nota obtenida se consignará en la pre-acta al final de la evaluación. En caso de desaprobación el examen, debe llevar el curso durante el ciclo vigente.

CAPITULO VI DE LOS EXÁMENES

Artículo 46°. Los exámenes parciales se realizan al término de la primera mitad del ciclo académico y los exámenes finales se

realizan al término del ciclo, de acuerdo a la programación académica del ciclo en desarrollo.

Artículo 47°. Durante el periodo de exámenes parcial y final no se suspenderán las clases, por ningún motivo se deberá programar clases de recuperación.

Artículo 48°. ES obligatorio que los docentes ingresen al sistema por intranet las notas de los exámenes parcial y final, para que los estudiantes puedan tener conocimiento de los resultados de sus exámenes.

Artículo 49°. Solamente en casos excepcionales, el estudiante que no rindió examen parcial o final y que haya justificado debidamente su inasistencia ante los Decanos respectivos, podrá rendir un examen de rezagados para reemplazar la nota del examen parcial o del examen final. Los estudiantes que por razones de excepción debidamente comprobadas y autorizadas por los Decanos de la Facultades, a rendir examen de rezagados lo harán en la fecha y condiciones que se establezcan.

Artículo 50°. El examen sustitutorio es para sustituir o reemplazar uno de los exámenes (parcial o final) en el que el alumno hubiere resultado desaprobado, para rendirlo debe tener como mínimo el promedio de prácticas mayor a seis (06).

Artículo 51°. Los estudiantes con notas de los exámenes parcial y final desaprobadas, no tienen opción a dar el examen sustitutorio, debiendo de repetir el curso.

Artículo 52°. El examen sustitutorio es estrictamente para los estudiantes desaprobados, por ningún motivo para mejorar notas.

Artículo 53°. La nota máxima del examen sustitutorio calificada por los docentes es de 14 (catorce)

CAPITULO VII

DE LAS PRE ACTAS Y ACTAS

Artículo 54°. Las notas que se transcriben en el pre acta deben de ser números con dos (2) decimales de aproximación para las notas de promedio de evaluación permanente, examen parcial, examen final y promedio de prácticas.

Artículo 55°. Las pre actas deben ser entregadas obligatoriamente por el docente una semana después de terminada las evaluaciones en el Decanato, a fin de generar las actas correspondientes.

Artículo 56°. Las pre actas y actas deben ser firmadas por el profesor responsable de la asignatura previa verificación, en forma oportuna.

CAPITULO VIII

DE LA CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVFALUACIÓN DOCENTE

Artículo 57°. La contratación docente por ciclo se realiza bajo la modalidad por locación de servicio y no genera estabilidad y similares por la naturaleza de su prestación.

Artículo 58°. La asignación de carga académica en un ciclo determinado no genera derecho de asignación de igual número de horas en el siguiente ciclo académico.

Artículo 59°. Todos los docentes del Pregrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática (UPCI) se someten a un proceso de evaluación permanente.

Artículo 60°. La evaluación del docente contempla los siguientes aspectos:

Evaluación 1:

- Encuesta académica aplicada a los estudiantes.

Evaluación 2:

- Asistencia y puntualidad a clases.
- Puntualidad en la entrega de exámenes y atención a los estudiantes.
- Puntualidad en la entrega de las Pre Actas en el Decanato.
- Puntualidad en la firma de actas.
- Participación activa en las actividades programadas por la UPCI.

La evaluación final será el resultado de la suma de notas ponderadas, la misma que será comunicada al Vicerrector Académico por los Decanos de cada Facultad, para los fines pertinentes.